

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2005 1088 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a folio 205 (fl. 19 pdf. 1), como quiera que el ultimo avalúo data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2019 0896 00

Previo a dar trámite a la cesión del crédito vista a folio 65 C-1 (fl. 44 pdf. 4), apórtese documento en el que conste la constitución del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, y acredítese que **CESAR AUGUSTO APONTE**, ostenta la calidad de apoderado general de dicha entidad, como quiera que de la documentación allegada, se desprende que el mencionado señor es Representante Legal para Asuntos Judiciales de Reintegra S.A. (fl. 56 (fl. 26 pdf 4)) y no del fideicomiso cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZAJuzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

740

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2016 1210 00

Previo a resolver sobre la terminación visible a folio 138 C-1 (fl. 96 pdf. 1), la misma deberá coadyuvarse por el Representante Legal de la sociedad demandante o en su defecto deberá aportarse poder con facultad de recibir, como quiera que de acuerdo con el poder otorgado al memorialista (fl. 1 C-1 (fl. 1 pdf 3), precisa que el Banco demandante se reservó dicha facultad, lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2017 0634 00

En atención a la solicitud vista a folio 65 a 67 (fl. 21 a 21 a 23 pdf. 3), se ordena que por secretaría sede cumplimiento al auto de 21 de septiembre de 2020 (fl. 45 C-1 (1 pdf. 3), en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y la remisión del expediente a aquella Superintendencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

97

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 009 2019 0278 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 2809 de 3 de diciembre de 2019, proveniente de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

81

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 1288 00

Revisada la documental vista a folios 3 a 33 (fl. 5 a 58 pdf. 1), se advierte que el despacho comisorio no corresponde a este proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaría se devuelva la comisión a la Alcaldía Local de Usme, para que sea direccionado correctamente el despacho comisorio anexo, al despacho judicial que corresponde a este proceso y para que de ser el caso remita a este juzgado el Despacho Comisorio del inmueble 50S-40187827, diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2009 00854 00

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandada visible a folio 15 (fl. 17 pdf. 1), como quiera que si bien, el oficio 27933 del 30 de abril de 2019 (fl. 16 (fl. 18 pdf. 1), contiene sello de recibido de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, lo cierto es que, dicha comunicación no se encuentra incorporada al proceso, como tampoco los oficios originales de desembargo, los cuales son necesarios para que el inmueble quede a disposición de este despacho, adicionalmente, a folio 102 (fl. 13 del pdf. 1), obra el oficio No. 45721 del 13 de octubre de 2017, dirigido al Juzgado 37 Civil Municipal, en el que se comunica la terminación de este proceso y el levantamiento de la medida de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2010 0645 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (fls. 37 a 40 (fl. 7 a 12 pdf. 7) contra el proveído de fecha 1 de octubre de 2021 (fls. 35 (fl. 1 pdf. 7), mediante el cual se ordenó a la secretaría del despacho realizar un emplazamiento y se indicó que en el expediente no obra escrito de contestación.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho no puede realizar el emplazamiento sin que la parte interesada entregue la información a que se refiere el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en la medida que el despacho no cuenta con la información requerida por la aludida norma y por cuanto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, únicamente suprimió el deber de realizar la publicación en un medio escrito.

Por otra parte, solicitó revocar el párrafo segundo de dicha providencia, por considerar que el despacho faltó a sus deberes y está trasgrediendo el derecho a la defensa y debido proceso del demandado, por cuanto el despacho debió indagar sobre el paradero del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, ya que este se encuentra registrado en la consulta de actuaciones y además, la parte demandante hizo referencia al mencionado escrito, además, aportó copia del escrito aludido con la constancia de radicación.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido es preciso destacar que, a pesar que el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, señala que el interesado debe suministrar al Juzgado la Información necesaria para realizar el emplazamiento, lo cierto es que el Juzgado si cuenta con la información requerida para el emplazamiento, pues la información requerida por aquella norma es: el nombre del sujeto a emplazar, el documento de identidad (si se conoce), el nombre de las partes, la clase de proceso, el Juzgado que lo requiere, la Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, entonces, como en este caso se trata del emplazamiento de los acreedores que se crean con derecho a intervenir en este asunto, es claro que se trata de personas indeterminadas de quienes se desconoce su nombre e identificación, pues la demás información resulta evidente para el despacho.

Por lo anterior, no se revocará el inciso primero del auto reprochado, como quiera que se encuentra ajustado a derecho.

Por otra parte, en cuanto al párrafo segundo, tampoco hay lugar a revocar dicho pronunciamiento, en la medida allí se resolvió una solicitud elevada por la parte demandante, en cuanto a declarar extemporáneo el escrito de excepciones presentado, sin embargo, el despacho no puede efectuar tal pronunciamiento debido a que el escrito aludido no se encuentra dentro del expediente y para el momento en que se adoptó dicha decisión, no obraba en el expediente constancia de haber sido radicado dicho escrito, correspondiéndole comprobar su presentación al interesado, como en efecto lo hizo la parte demandada al interponer el recurso que ahora se desata, así las cosas, la afirmación contenida en el aparte de esa decisión, se encuentra ajustada a derecho.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no se indicó que el demandado no hubiere contestado la demanda o que el término de traslado de ésta haya vencido en silencio, por el contrario, la manifestación efectuada por el despacho es que el escrito de excepciones al que aludió el extremo actor, **no obra dentro del expediente**, lo que en efecto ocurre y para adoptar los poderes de ordenación e instrucción de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, era necesario contar con una constancia de radicación del escrito para proceder a indagar sobre su paradero con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el mencionado escrito fue incorporado al expediente por parte de la mencionada oficina, al momento de ingresar el proceso al despacho, por lo que se resolverá sobre el mismo en esta oportunidad.

Así las cosas, al encontrarse ajustado a derecho y a la realidad procesal no se revocará el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

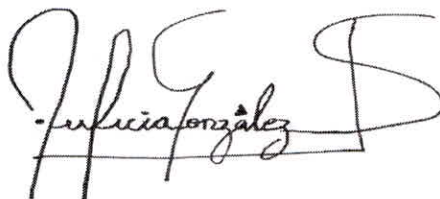
PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 1 de octubre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense el término del emplazamiento de indeterminados y una vez vencido regrese el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

TERCERO: Téngase en cuenta que la parte demandada presentó de forma **oportuna** su escrito de excepciones al cual se dará trámite una vez se encuentre vencido el término del emplazamiento.

CUARTO: Se resalta que el escrito de excepciones fue presentado oportunamente, como quiera que el demandado formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el cual fue resuelto por auto del 12 de julio de 2021 (fl. 24 a 25 (fl. 1 a 4 pdf. 6)), luego el término para excepcionar corrió desde la fecha de notificación de aquella providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.09-02-2022 anotación en estado N° 012
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2017 0464 00

De conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía se concede, Ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación (fl. 56 a 58 (fl. 7 a 9 pdf. 7) formulado contra la providencia que declaró infundada la nulidad propuesta por la parte pasiva de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl. 53 a 54 (fl. 1 a 3 pdf. 7)).

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la reproducción mecánica de la totalidad del cuaderno principal y del incidente de nulidad (inc. 2. art. 324 C.G.P.)

Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 y 326 *ibidem*, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, las respectivas copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO 1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2019 0263 00

Con base en la cesión visible a folio 58 y 59 (fl. 27 a 29 pdf. 3) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 47 vto (5 pdf. 3), y por el cesionario fue suscrito por el Apoderado General con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 52 vto (fl. 15 pdf. 3), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **JULIAN ZARATE GONZALEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con la ratificación del poder contenido en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

58

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2006 1291 00

Previo a decretar la solicitud de terminación del proceso vista a folio 56 (fl. 18 pdf. 1), deberá aportarse poder conferido por la entidad cesionaria a la Dra. Sandra Patricia Mendoza Usaquén, con facultad de recibir, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 461 del Código General del Proceso o en su lugar la petición deberá ser coadyuvada por el representante legal de Refinancia S.A., caso en el cual deberá acreditarse la calidad de quien suscriba el respectivo documento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

5A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2019 0994 00

Con base en la cesión visible a folios 51 y 52 (fl. 27 y 29 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, Representante Legal de la parte demandante (fl. 40 vto (6 pdf. 2), y por el cesionario fue suscrito por la Apoderada General con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 45 vto (fl. 16 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** hace a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería a la sociedad **COBROACTIVO S.A.**, como entidad apoderada y al Dr. **JULIAN ZARATE GONZALEZ**, como abogado de aquella entidad, de conformidad con la ratificación del poder contenido en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2009 1841 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 52 96 a 98 (fls. 17 a 22 pdf. 4), como quiera que esta debe incluir los depósitos judiciales del informe de títulos visto a folio 90 (fl. 15 y 16 pdf. 4), imputados a la obligación en la fecha de constitución que se indica en el mencionado informe, además, debe incluir la totalidad de los abonos teniendo en cuenta también que la liquidación debe partir de la última aprobada e imputar los abonos primero a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2016 0600 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 53 (fl. 7 pdf. 2), por secretaría actualícese el oficio 23320 de 8 de octubre de 2020 y tramítese por intermedio de la secretaría o en su defecto entréguese a la parte interesada para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-02-2022 anotación en estado N° 014
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

dhmf